



CÁMARA DE DIPUTADOS
EN LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica", presentada por el Diputado Carlos Lomelí Bolaños integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional.

Las y los Diputados integrantes de esta Comisión analizaron el contenido de la iniciativa con el objeto de realizar observaciones y/o comentarios, mismos que fueron integrados al presente dictamen.

Esta Comisión de Competitividad es competente para conocer y resolver la iniciativa, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II, 72 y 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 1, numeral 2 fracción XI, y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Por cuestión de método y estudio, esta dictaminadora procederá a reunir y dar cumplimiento a los elementos exigidos por el artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados en un orden distinto al señalado, es decir, en algunas ocasiones en forma agrupada y en otras en lo individual, por lo que el dictamen se presenta conforme a la siguiente:



Comisión de Competitividad

METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS

En el apartado de "Antecedentes" se describe el proceso legislativo que ha tenido la iniciativa a partir de que fue presentada hasta el turno del expediente a esta dictaminadora.

Por lo que respecta al apartado de "Contenido y Objeto de la Iniciativa", se realiza una descripción de la misma destacando los elementos más importantes, entre ellos, el planteamiento del problema.

En el apartado de "Consideraciones", los integrantes de esta Comisión dictaminadora realizan un análisis y valoración de los argumentos del iniciante con base en el contenido de estudios, investigaciones, diversos ordenamientos legales y el texto normativo propuesto.

I. ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión celebrada el 28 de abril de 2017, se dio cuenta con la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica"*, presentada por el **Diputado Carlos Lomeli Bolaños** integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional.

2.- Mediante oficio D.G.P.L. 63-II-5-2570 de fecha 28 de abril de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura la iniciativa señalada con anterioridad para emitir el dictamen correspondiente.

3.- Mediante oficio CC/LXIII/168/2017 de fecha 28 de junio de 2017, la Junta Directiva de la Comisión de Competitividad solicitó a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, prórroga por un plazo de cuarenta y cinco días para emitir el dictamen correspondiente a la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica"*.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

4.- Mediante oficio D.G.P.L.63-II-5-2708 de fecha 28 de julio de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, concedió a la Comisión de Competitividad prórroga hasta el 15 de diciembre de 2017 para dictaminar la iniciativa del **Diputado Carlos Lomelí Bolaños**.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

El Diputado iniciante se encarga de enunciar los antecedentes de la regulación en materia de competencia económica, por lo que respecta a la última reforma en dicha materia, plantea que uno de los ejes que *"ha movido la actual reforma de la LFCE ha sido apearnos a las mejores prácticas internacionales. Así por ejemplo, tenemos que la Unión Europea, el Reino Unido, Australia, Brasil, Sudáfrica, India y otros países imponen sanciones con base en el total de las ventas de las empresas sancionadas; o que Australia, Brasil, Estados Unidos, Sudáfrica y el Reino Unido cuentan con sanciones penales para combatir las prácticas colusorias entre competidores."*

También señala que *"Varias de las iniciativas de reforma de Ley, de manera histórica presentadas en materia de regulación de Competencia Económica y Monopolios, coinciden en la necesidad de sanciones de manera importante, donde las multas máximas estén acordes a los ingresos de las empresas y que existan sanciones corporales para los casos de prácticas colusorias"*

Por otro lado, establece que la *"... Ley Federal de Competencia Económica contempla el beneficio de dispensa y reducción del importe de las multas; éstas permiten la reducción de multas a la mínima o porcentajes del 20%, 30% o 50% según determine la comisión". En esa directriz, considera que "... no obstante a que existe normatividad legal que prohíbe las prácticas monopólicas, los acuerdos para fijar precios entre competidores, fijación de posturas en licitaciones, y todas estas acciones están sancionadas con multas económicas, se siguen observando éstas(sic) prácticas en los agentes económicos, ya que éstos conducen su actuación mediante la comparación de escenarios donde la conducta deplorable a emplear resulta más beneficiosa, por tal motivo se debe mandar el mensaje correcto a fin de que la normatividad se cumpla."*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATIVA

Comisión de Competitividad

En concatenación con lo anterior, manifiesta que "... *si existe la posibilidad de obtener beneficios extra, cuando se determine la comisión de un hecho sancionado por la ley, el agente económico tratará de sacar el mayor beneficio de su situación última al ser detectado por la autoridad infringiendo la ley, esto reduce la probabilidad de que el costo beneficio por dicha multa ocasione que el agente económico continúe realizando las mismas conductas*".

En virtud de lo anterior, la iniciativa en estudio tiene por objeto actualizar los elementos relativos a los procedimientos de dispensa o reducción del importe de multas, así como los rangos de las multas y sanciones. Es por ello que el iniciante propone las siguientes modificaciones a la Ley Federal de Competencia Económica:

- Reforma al artículo 100 a efecto de establecer un plazo máximo de sesenta días naturales a partir del emplazamiento a los probables responsables, para que el agente económico sujeto a la investigación, manifieste por escrito su voluntad de acogerse a los beneficios de la dispensa o reducción del importe de las multas establecidas.
- Reformar el artículo 102 a efecto de establecer que el otorgamiento del beneficio de la dispensa o reducción del pago de las multas sea a un monto máximo del 50% por única ocasión.
- Hacer públicos solo para fines estadísticos la cantidad de solicitudes de dispensa y reducción de multas recibidas, así como la cantidad de beneficios aprobados, señalando el porcentaje autorizado.
- Elevar los rangos de las multas y sanciones, precisando que las sanciones serán aplicables en Unidades de Medida y Actualización.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, esta Comisión dictaminadora considera necesario la inclusión de un cuadro comparativo que contenga la normatividad vigente y las propuestas de modificación del iniciante:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LVIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Ley Federal de Competencia Económica	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 100. Antes de que se emita el dictamen de probable responsabilidad, en un procedimiento seguido ante la Comisión por práctica monopólica relativa o concentración ilícita, el Agente Económico sujeto a la investigación, por una sola ocasión, podrá manifestar por escrito su voluntad de acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas establecidas en esta Ley, siempre y cuando acredite a la Comisión:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 100. Antes de que se emita el dictamen de probable responsabilidad, y en un plazo máximo de sesenta días naturales a partir del emplazamiento a los probables responsables, en un procedimiento seguido ante la Comisión por práctica monopólica relativa o concentración ilícita, el Agente Económico sujeto a la investigación, por una sola ocasión, podrá manifestar por escrito su voluntad de acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas establecidas en esta Ley, siempre y cuando acredite a la Comisión:</p> <p>I. y II. ...</p>
<p>Artículo 102. La resolución a la que se refiere el artículo anterior, podrá decretar:</p> <p>I. El otorgamiento del beneficio de la dispensa o reducción del pago de las multas que pudieran corresponderle, y</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Agentes Económicos sólo podrán acogerse a los beneficios previstos en este artículo, una vez cada cinco años. Este período se computará a partir de la aceptación de la resolución de la Comisión.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 102. ...</p> <p>I. El otorgamiento del beneficio de la dispensa o reducción del pago de las multas a un monto máximo del 50% que pudieran corresponderle, y</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Agentes Económicos sólo podrán acogerse a los beneficios previstos en este artículo, una única ocasión.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 103. Cualquier Agente Económico que haya incurrido o esté incurriendo en una práctica monopólica absoluta, haya participado directamente</p>	<p>Artículo 103. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

en prácticas monopólicas absolutas en representación o por cuenta y orden de personas morales; y el Agente Económico o individuo que haya coadyuvado, propiciado, inducido o participado en la comisión de prácticas monopólicas absolutas, podrá reconocerla ante la Comisión y acogerse al beneficio de la reducción de las sanciones establecidas en esta Ley, siempre y cuando:

I. a III. ...

Cumplidos los requisitos anteriores, la Comisión dictará la resolución a que haya lugar e impondrá una multa mínima.

Los Agentes Económicos o individuos que no cumplan con lo establecido en la fracción I anterior, podrán obtener una reducción de la multa de hasta el 50, 30 ó 20 por ciento del máximo permitido, cuando aporten elementos de convicción en la investigación, adicionales a los que ya tenga la Autoridad Investigadora y cumplan con los demás requisitos previstos en este artículo. Para determinar el monto de la reducción la Comisión tomará en consideración el orden cronológico de presentación de la solicitud y de los elementos de convicción presentados.

...

La Comisión mantendrá con carácter confidencial la identidad del Agente Económico y los individuos que pretendan acogerse a los beneficios de este artículo.

I. a III. ...

Cumplidos los requisitos anteriores, la Comisión dictará la resolución a que haya lugar e impondrá una multa mínima de máximo el 50%.

Los Agentes Económicos o individuos que no cumplan con lo establecido en la fracción I anterior, podrán obtener porcentaje de reducción de la multa de hasta el, 30 ó 20 por ciento del máximo permitido, cuando aporten elementos de convicción en la investigación, adicionales a los que ya tenga la Autoridad Investigadora y cumplan con los demás requisitos previstos en este artículo. Para determinar el monto de la reducción la Comisión tomará en consideración el orden cronológico de presentación de la solicitud y de los elementos de convicción presentados.

...

La Comisión mantendrá con carácter confidencial la identidad del Agente Económico y los individuos que pretendan acogerse a los beneficios de este artículo. Haciendo público solo para fines estadísticos la cantidad de solicitudes de dispensa y reducción de multas recibidas, así como la cantidad de beneficios aprobados, señalando el porcentaje autorizado.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

...	...
Artículo 127. La Comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:	Artículo 127. ...
I. y II. ...	I. y II. ...
III. Multa hasta por el equivalente a ciento setenta y cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal , por haber declarado falsamente o entregado información falsa a la Comisión, con independencia de la responsabilidad penal en que se incurra;	III. Multa desde ciento cincuenta mil hasta por el equivalente a doscientos mil veces la unidad de medida y actualización vigente , por haber declarado falsamente o entregado información falsa a la Comisión, con independencia de la responsabilidad penal en que se incurra;
IV. Multa hasta por el equivalente al diez por ciento de los ingresos del Agente Económico, por haber incurrido en una práctica monopólica absoluta, con independencia de la responsabilidad civil y penal en que se incurra;	IV. Multa desde el siete por ciento hasta por el equivalente al quince por ciento de los ingresos anuales del Agente Económico , por haber incurrido en una práctica monopólica absoluta, con independencia de la responsabilidad civil y penal en que se incurra;
V. Multa hasta por el equivalente al ocho por ciento de los ingresos del Agente Económico, por haber incurrido en una práctica monopólica relativa, con independencia de la responsabilidad civil en que se incurra;	V. Multa desde el seis por ciento hasta por el equivalente al diez por ciento de los ingresos anuales del Agente Económico , por haber incurrido en una práctica monopólica relativa, con independencia de la responsabilidad civil en que se incurra;
VI. ...	VI. ...
VII. Multa hasta por el equivalente al ocho por ciento de los ingresos del Agente Económico , por haber incurrido en una concentración ilícita en términos de esta Ley, con independencia de la responsabilidad civil en que se incurra;	VII. Multa desde el seis por ciento hasta por el equivalente al diez por ciento de los ingresos anuales del Agente Económico , por haber incurrido en una concentración ilícita en términos de esta Ley, con independencia de la responsabilidad civil en que se incurra;
VIII. Multa de cinco mil salarios mínimos y hasta por el equivalente al cinco por ciento de los ingresos del Agente Económico , por no haber	VIII. Multa desde cuatro mil veces las unidades de medida y actualización vigentes y hasta por el equivalente al siete por ciento de los ingresos del



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

<p>notificado la concentración cuando legalmente debió hacerse;</p> <p>IX. Multa hasta por el equivalente al diez por ciento de los ingresos del Agente Económico, por haber incumplido con las condiciones fijadas en la resolución de una concentración, sin perjuicio de ordenar la desconcentración;</p> <p>X. Inhabilitación para ejercer como consejero, administrador, director, gerente, directivo, ejecutivo, agente, representante o apoderado en una persona moral hasta por un plazo de cinco años y multas hasta por el equivalente a doscientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, a quienes participen directa o indirectamente en prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas, en representación o por cuenta y orden de personas morales;</p> <p>XI. Multas hasta por el equivalente a cientos ochenta mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, a quienes hayan coadyuvado, propiciado o inducido en la comisión de prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas o demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados en términos de esta Ley;</p> <p>XII. Multa hasta por el equivalente al ocho por ciento de los ingresos del Agente Económico, por haber incumplido la resolución emitida en términos del artículo 101 de esta Ley o en las fracciones I y II de este artículo. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que se incurra, para lo cual la Comisión deberá</p>	<p>Agente Económico, por no haber notificado la concentración cuando legalmente debió hacerse;</p> <p>IX. Multa hasta por el equivalente al doce por ciento de los ingresos del Agente Económico, por haber incumplido con las condiciones fijadas en la resolución de una concentración, sin perjuicio de ordenar la desconcentración;</p> <p>X. Inhabilitación para ejercer como consejero, administrador, director, gerente, directivo, ejecutivo, agente, representante o apoderado en una persona moral hasta por un plazo de cinco años y multas desde ciento setenta mil veces las unidades de medida y actualización hasta por el equivalente a doscientas treinta mil veces las unidades de medida y actualización vigente, a quienes participen directa o indirectamente en prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas, en representación o por cuenta y orden de personas morales;</p> <p>XI. Multas desde ciento cincuenta mil hasta por el equivalente a doscientos mil veces la unidad de medida y actualización vigente, a quienes hayan coadyuvado, propiciado o inducido en la comisión de prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas o demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados en términos de esta Ley;</p> <p>XII. Multa desde el seis por ciento hasta por el equivalente al diez por ciento de los ingresos del Agente Económico, por haber incumplido la resolución emitida en términos del artículo 101 de esta Ley o en las fracciones I y II de este artículo. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que se incurra, para lo cual la Comisión deberá denunciar tal circunstancia al Ministerio Público;</p>
--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

denunciar tal circunstancia al Ministerio Público;

XIII. Multas hasta por el equivalente a **ciento ochenta mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal**, a los fedatarios públicos que intervengan en los actos relativos a una concentración cuando no hubiera sido autorizada por la Comisión;

XIV. Multa hasta por el equivalente al **diez por ciento** de los ingresos del Agente Económico que controle un insumo esencial, por incumplir la regulación establecida con respecto al mismo y a quien no obedezca la orden de eliminar una barrera a la competencia, y

XV. Multa hasta por el equivalente al **diez por ciento** de los ingresos del Agente Económico, por incumplir la orden cautelar a la que se refiere esta Ley.

Los ingresos a los que se refieren las fracciones anteriores serán los acumulables para el Agente Económico involucrado en la conducta ilícita, excluyendo los obtenidos de una fuente de riqueza ubicada en el extranjero, así como los gravables si éstos se encuentran sujetos a un régimen fiscal preferente, para los efectos del Impuesto Sobre la Renta del último ejercicio fiscal en que se haya incurrido en la infracción respectiva. De no estar disponible, se utilizará la base de cálculo correspondiente al ejercicio fiscal anterior.

...
...
...
...
...

XIII. Multas desde **ciento cincuenta mil hasta por el equivalente a doscientos mil veces la unidad de medida y actualización vigente**, a los fedatarios públicos que intervengan en los actos relativos a una concentración cuando no hubiera sido autorizada por la Comisión;

XIV. Multa desde **el seis por ciento hasta por el equivalente al doce por ciento** de los ingresos del Agente Económico que controle un insumo esencial, por incumplir la regulación establecida con respecto al mismo y a quien no obedezca la orden de eliminar una barrera a la competencia, y

XV. Multa desde **el seis por ciento hasta por el equivalente al diez por ciento** de los ingresos del Agente Económico, por incumplir la orden cautelar a la que se refiere esta Ley.

Los ingresos a los que se refieren las fracciones anteriores serán los acumulables para el Agente Económico involucrado en la conducta ilícita, excluyendo los obtenidos de una fuente de riqueza ubicada en el extranjero, así como los gravables si éstos se encuentran sujetos a un régimen fiscal preferente, para los efectos del Impuesto Sobre la Renta del último ejercicio fiscal en que se haya incurrido en la infracción respectiva. De no estar disponible, se utilizará la base de cálculo correspondiente al ejercicio fiscal anterior. Aplicando un valor de actualización inflacionaria.

...
...
...
...
...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

...	...
...	...
<p>Artículo 128. En el caso de aquellos Agentes Económicos que, por cualquier causa, no declaren o no se les hayan determinado ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta, se les aplicarán las multas siguientes:</p> <p>I. Multa hasta por el equivalente a un millón quinientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, para las infracciones a que se refieren las fracciones IV, IX, XIV y XV del artículo 127 de la Ley;</p> <p>II. Multa hasta por el equivalente de novecientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, para las infracciones a que se refieren las fracciones V, VII y XII del artículo 127 de la Ley, y</p> <p>III. Multa hasta por el equivalente a cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, para la infracción a que se refiere la fracción VIII del artículo 127 de la Ley.</p>	<p>Artículo 128. ...</p> <p>I. Multa desde un millón doscientas setenta y cinco mil hasta por el equivalente a un millón setecientas veinticinco mil veces la unidad de medida y actualización vigentes anexando el equivalente al cinco por ciento del monto de la operación determinada en la que se comete la infracción, para las infracciones a que se refieren las fracciones IV, IX, XIV y XV del artículo 127 de la Ley;</p> <p>II. Multa desde setecientas sesenta y cinco mil hasta un millón treinta y cinco mil veces la unidad de medida y actualización vigentes anexando el equivalente al cinco por ciento del monto de la operación determinada en la que se comete la infracción, para las infracciones a que se refieren las fracciones V, VII y XII del artículo 127 de la Ley, y</p> <p>III. Multa desde trescientas cuarenta mil a cuatrocientos sesenta mil veces la unidad de medida y actualización vigentes anexando el equivalente al cinco por ciento del monto de la operación determinada en la que se comete la infracción, para la infracción a que se refiere la fracción VIII del artículo 127 de la Ley.</p>
Transitorios	
<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LVIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Segundo. La Comisión Federal de Competencia Económica; realizará lo conducente a fin de proceder a la adecuación de las Guías, Lineamientos y Criterios Técnicos asegurar la aplicación del nuevo esquema para su cumplimiento con la entrada en vigor del presente decreto.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación¹, el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

Por lo que respecta a las modificaciones al artículo 28 Constitucional, se destacan los aspectos más relevantes para efectos del presente dictamen:

- Se crea la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) como Órgano Constitucionalmente Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- La COFECE tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.
- Otorgamiento de nuevas facultades a la COFECE para eliminar efectos anticompetitivos, tales como:
 - Ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia.
 - Regular el acceso a insumos esenciales.
 - Ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de agentes económicos.
- La COFECE tendrá independencia en sus decisiones y funcionamiento, será profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones.

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dlof/CPEUM_ref_208_11jun13.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

- Separación de la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio en la COFECE.
- Eliminación de medios de impugnación ordinarios.
- Se establecen Juzgados y Tribunales especializados en materia de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica.
- Impugnación de actos de la COFECE mediante juicio de amparo indirecto.
- Impugnación de resoluciones de la COFECE que ponen fin al juicio.

SEGUNDA.- Derivado de la reforma Constitucional, el 19 de febrero de 2014, el Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la *"Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforma el artículo 254 Bis del Código Penal Federal"*.

Es menester señalar que desde la concepción de la propuesta de la nueva Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), en la exposición de motivos² se estableció generar esquemas que permitieran acabar con las prácticas monopólicas y demás conductas anticompetitivas que durante años han retrasado el crecimiento económico del país:

"... la iniciativa que hoy pongo a consideración de esa soberanía está encaminada a: generar esquemas que nos permitan acabar con las prácticas monopólicas y demás conductas anticompetitivas que durante años han retrasado el crecimiento económico del país, mediante la regulación de un órgano autónomo, independiente e imparcial en materia de competencia económica; la generación de esquemas de libre competencia y libre concurrencia; la prevención efectiva de las prácticas monopólicas y las conductas anticompetitivas, y el establecimiento de sanciones a quienes atenten contra la libre competencia y concurrencia."

En ese sentido, en el proceso legislativo de creación de la LFCE se consideraron y plasmaron las directrices fijadas en la reforma constitucional, incluyendo la instrumentación de nuevas facultades para la COFECE. A continuación se señalan las más relevantes para efectos del presente dictamen:

² <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2014/feb/20140220-III.pdf>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

- Fortalecimiento de esquema de sanciones que inhiben el comportamiento anticompetitivo.
- Procedimientos de dispensa o reducción del importe de multas

Bajo ese contexto, el 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Competencia Económica, reglamentaria del artículo 28 Constitucional en materia de libre concurrencia, competencia económica, monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones. Dicha ley es de orden público e interés social, aplicable a todas las áreas de la actividad económica y de observancia general en toda la República y su objeto se encuentra establecido en el artículo 2:

"Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados."

TERCERA.- Esta dictaminadora reconoce la intención del legislador Carlos Lomelí Bolaños respecto a fortalecer la competencia económica, sin embargo, disiente respecto al planteamiento y por lo tanto a la solución legislativa considerada por el autor de la iniciativa.

Esta comisión dictaminadora considera necesario señalar que el proceso por el que la COFECE investiga y sanciona prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas consta de dos etapas, la primera de investigación y la segunda de procedimiento seguido en forma de juicio. Conforme al artículo 80 de la LFCE, el procedimiento seguido en forma de juicio inicia con el emplazamiento al o los probables responsables, con el dictamen respectivo.

"Artículo 66. La investigación de la Comisión iniciará de oficio, o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, de la Procuraduría o a petición de parte y estará a cargo de la Autoridad Investigadora."

Artículo 71. Para iniciar una investigación por prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas se requerirá de una causa objetiva. Es causa objetiva cualquier indicio de la existencia de prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas."



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXXII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

...
Artículo 80. El procedimiento iniciará con el emplazamiento al o los probables responsables, con el dictamen de probable responsabilidad a que se refiere el artículo 79 de esta Ley."

En ese sentido, por lo que refiere el iniciante respecto a establecer en el artículo 100 de la LFCE un "plazo máximo de sesenta días naturales a partir del emplazamiento a los probables responsables, para que el agente económico sujeto a la investigación, manifieste por escrito su voluntad de acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas establecidas", esta dictaminadora lo considera inviable, toda vez que, por economía procesal el momento idóneo para que los agentes económicos se acojan a los procesos de dispensa y reducción del importe de multas es durante la etapa de investigación; por otro lado, el mecanismo actual facilita eliminar los posibles daños ocasionados al mercado y restaurar el proceso de libre competencia y concurrencia de manera rápida y expedita.

Bajo ese contexto, de aprobar la modificación propuesta por el iniciante se incentivaría a los agentes económicos para solicitar la dispensa o reducción del importe de las multas una vez que conozcan los hechos investigados, la conducta específica que se les imputa y las disposiciones de la LFCE que se consideran violadas, o incluso prolongar la conducta hasta el plazo máximo considerado por el iniciante, lo cual no propiciaría la terminación anticipada de la conducta y de dicho procedimiento.

CUARTA.- En cuanto a la propuesta de modificar el artículo 102 de la LFCE a efecto de establecer que el otorgamiento del beneficio de la dispensa o reducción del pago de las multas sea a un monto máximo del cincuenta por ciento que pudieran corresponderle y que los agentes económicos solo puedan acogerse a dichos beneficios por una única ocasión; esta dictaminadora lo estima inviable ya que, en primer lugar, el otorgamiento de la dispensa o reducción del pago genera incentivos a los agentes económicos a utilizar dicho beneficio con la finalidad de terminar la conducta anticompetitiva, y en segundo lugar, se concluye de manera anticipada el proceso de investigación de concentraciones ilícitas y prácticas monopólicas relativas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL PODER LEGISLATIVO

Comisión de Competitividad

En ese sentido, de aprobarse la propuesta del legislador se reduciría el alcance de este procedimiento que funge como herramienta efectiva para detectar conductas anticompetitivas y restaurar de forma anticipada el proceso de libre concurrencia y competencia del mercado.

QUINTA.- Por otro lado, respecto a modificar el artículo 103 de la LFCE para limitar el beneficio de la reducción de las sanciones que prevé al cincuenta por ciento, no se considera adecuado toda vez que como ya se señaló, se reducirían los incentivos a los agentes económicos y por ende no se acogerían a los multicitados procedimientos de dispensa y reducción de multas lo cual no permitiría la restauración del proceso de libre competencia y concurrencia de manera rápida y expedita.

Por lo que concierne a la propuesta de hacer "... público solo para fines estadísticos la cantidad de solicitudes de dispensa y reducción de multas recibidas, así como la cantidad de beneficios aprobados, señalando el porcentaje autorizado", al respecto, esta dictaminadora lo considera innecesario ya que la LFCE regula en el artículo 3 los diferentes tipos de información:

- **Información Confidencial:** Aquélla que de divulgarse pueda causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de quien la haya proporcionado, contenga datos personales cuya difusión requiera su consentimiento, pueda poner en riesgo su seguridad o cuando por disposición legal se prohíba su divulgación;
- **Información Pública:** Aquélla que se haya dado a conocer por cualquier medio de difusión público, se halle en registros o en fuentes de acceso públicos;
- **Información Reservada:** Aquélla a la que sólo los Agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso;

En ese sentido, la LFCE en su artículo 125 señala lo siguiente:

"Artículo 125. Para efectos de esta Ley, la Información Confidencial sólo tendrá tal carácter cuando el Agente Económico así lo solicite, acredite que tiene tal carácter y presente un resumen de la información, a satisfacción de la Comisión, para que sea



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

glosado al expediente o bien, las razones por las que no puede realizar dicho resumen, en cuyo caso la Comisión podrá hacer el resumen correspondiente.

...”

Derivado de lo anterior, el artículo 125 plantea los elementos que deben reunirse para considerar información como confidencial cuando así lo solicite algún agente económico.

SEXTA.- En esa misma directriz, por lo que concierne a elevar los rangos de las multas y sanciones fijando, al mismo tiempo, pisos mínimos a través de determinado monto de unidades de medidas de actualización o porcentaje de ingresos previstas en los artículos 127 y 128, vulneraría los derechos constitucionales de los Agentes Económicos, aunado a que evitaría que la COFECE pondere todos los elementos previstos en el artículo 130 de la LFCE y ajuste la sanción que en su caso, pudiera imponer, de conformidad con la gravedad de la infracción, los indicios de intencionalidad, la participación del infractor en los mercados, el tamaño del mercado afectado, la duración de la práctica o concentración, entre otros:

“Artículo 130. En la imposición de multas se deberán considerar los elementos para determinar la gravedad de la infracción, talos como el daño causado; los indicios de intencionalidad; la participación del infractor en los mercados; el tamaño del mercado afectado; la duración de la práctica o concentración; así como su capacidad económica; y en su caso, la afectación al ejercicio de las atribuciones de la Comisión.”

Aunado a lo anterior, se estima que la fórmula propuesta impediría llevar a cabo un ejercicio de individualización y establecer multas proporcionales en atención a la gravedad de cada caso, lo cual haría omisas las disposiciones que están establecidas en términos del artículo 130 para fijar el monto de la sanción.

También, se considera que los montos que actualmente están establecidos en la LFCE son una media respecto al piso mínimo y piso máximo que propone el legislador.

Asimismo, se debe señalar que la LFCE ya contempla penas severas que son acordes a las conductas que son consideradas graves, como la responsabilidad penal para quienes cometan prácticas monopólicas absolutas, la imposición de multas al doble en casos de reincidencia y la desconcentración parcial o total de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

una concentración ilícita, por lo que se consideran adecuadas, suficientemente disuasivas y acordes a la práctica internacional.

En otro orden de ideas, respecto a modificar el término "*salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal*" por "*unidad de medida de actualización vigente*" para la aplicación de multas, es menester señalar que el 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "*Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*"³; dicha reforma tuvo por objeto desvincular el salario mínimo para establecer la Unidad de Medida de Actualización como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones.

En ese sentido, en el artículo Tercero Transitorio se estableció que, a la fecha de entrada en vigor, todas las menciones a salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como de cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida de Actualización.

"Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización."

Finalmente, esta comisión dictaminadora al analizar el contenido vertido en la argumentación de la iniciativa, no encuentra elementos suficientes que documenten de manera fehaciente y contundente, un hecho en el que las sanciones aplicadas a un agente económico no hayan sido efectivas, o por el contrario, el agente económico haya incurrido en prácticas monopólicas nuevamente, y por lo tanto sea necesario aplicar sanciones más severas de las que actualmente imperan en el ordenamiento jurídico que se pretende modificar.

Por lo anteriormente expuesto en las consideraciones fundadas y motivadas del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_226_27ene16.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Congreso de la Unión, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica presentada por el Diputado Carlos Lomeli Bolaños, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional.

Segundo.- Archívese el expediente como formal y materialmente concluido.

La Comisión de Competitividad.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los doce días del mes de octubre de 2017.

DIPUTADO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN Presidente PRD			
	DIP. ALEJANDRO JURADINI VILLASEÑOR Secretario PRI			
	DIP. SUSANA OSORNO BELMONT Secretaria PRI			
	DIP. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN Secretaria PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

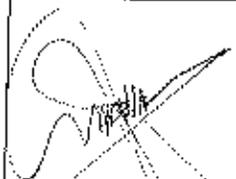
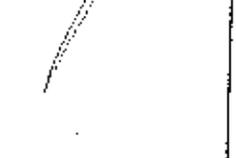
Comisión de Competitividad

	DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE Secretario PAN			
	DIP. LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA Secretaria PAN			
	DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ Secretario PRD			
	DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE Secretario PVEM			
	DIP. BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ Secretaria MORENA			
	DIP. GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO Secretario MC			
	DIP. BERNARDINO ANTELO ESPER Integrante PRI			
	DIP. MARÍA CHÁVEZ GARCÍA Integrante MORENA			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

	DIP. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS Integrante PAN			
	DIP. JOSÉ ANTONIO ESTEFAN GARFIAS Integrante PRD			
	DIP. KARLA KARINA OSUNA CARRANCO Integrante PAN			
	DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ Integrante PRD			
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA Integrante PAN			
	DIP. FEDERICO EUGENIO VARGAS RODRÍGUEZ Integrante PRI	